



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00023-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: NOELIA KATHERINE RANGEL BARRERO

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO VILLA IMITOLA

Encuentra esta instancia judicial que se ha presentado con la demanda una solicitud de medida cautelar como se aprecia en el numeral VII. MEDIDAS CAUTELARES, todo ello de conformidad con las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; por ser legal y procedente la solicitud de la referida cautela dentro del asunto del epígrafe, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la custodia provisional de los hijos comunes de las partes, en cabeza de su señora madre NOELIA KATHERINE RANGEL BARRERO.

2. Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos de la parte demandada, solo se enuncia los bienes que presuntamente pertenecen a la sociedad conyugal, el despacho fija alimentos provisionales a cargo del señor GERMAN ANTONIO VILLA IMITOLA, en beneficio de su menores hijos NATALIA ANDREA Y CRISTIAN DAVID VILLA RANGEL, y a favor de la cónyuge NOELIA KATHERINE RANGEL BARRERO, en la suma de \$ 2.000.000, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

3. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de Placas ENM-100, Clase Camioneta, Marca Honda, Carrocería Wagon Camioneta, Modelo 2018, Color Plata Lunar, No. Motor K24W94009645, Serie 1HGRW5830JL501277. Oficiése en tal sentido a la SECRETARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, El vehículo aparece en cabeza del señor GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIAS con cedula 72.241.764.

4. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

a. Inmueble ubicado en la Calle 58 Nro. 63-29 Apto 106 Garaje 19 en el Barrio Santa Ana dela ciudad de Barranquilla. Identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-270029.



b. Inmueble ubicado en la Calle 70 Nro. 41-36 Casa No. 2 Conjunto Residencial VILLA MADRID de la ciudad de Barranquilla. Identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-562858.. Oficiese de conformidad a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 18
fecha: febrero 3 de 2023.
notifico auto de fecha 2 de
febrero de 2023

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881b17fa9d50dd6edccc40191037eed78c0bce55e2d72c1cb4b3c44dfd11a50a**

Documento generado en 02/02/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>